



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## V LEGISLATURA

Serie I:  
BOLETÍN GENERAL

7 de diciembre de 1993

Núm. 52

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
NORMAS SUPLETORIAS DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO	
— Sobre tramitación de las mociones (628/000002).	1
— Sobre tramitación de mociones consecuencia de interpelación (628/000003).	3

## NORMAS SUPLETORIAS DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO

628/000002

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Norma Supletoria sobre tramitación de las mociones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

### NORMA SUPLETORIA DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO SOBRE TRAMITACIÓN DE LAS MOCIONES

La aprobación por la Presidencia del Senado, el 11 de febrero de 1987, de una Norma Supletoria sobre tramitación de las mociones, pretendía colmar la laguna reglamentaria existente en cuanto a la posibilidad de presentar enmiendas que permitan a la Cámara aprobar resoluciones de contenido diferente al propuesto en una moción, respetando siempre los intereses del autor de la misma.

En los años de vigencia de la norma supletoria citada se ha demostrado su utilidad, en particular para permitir a los Grupos llegar a acuerdos que faciliten la aprobación por el Pleno de la iniciativa presentada, una

vez introducidas modificaciones necesarias para su más amplia aceptación.

Al mismo tiempo, la práctica parlamentaria ha visto nacer una pluralidad de supuestos no previstos en la norma, de difícil adecuación al debate y votación por ella regulados. Así, la presentación de mociones alternativas o enmiendas por el propio autor de la moción originaria, individualmente o junto a otros Grupos parlamentarios. Igualmente, el deseo de facilitar hasta el último momento la obtención del máximo acuerdo posible en torno a las iniciativas presentadas, ha llevado a admitir la presentación de propuestas de modificación en el curso del debate, de forma similar a la prevista en el artículo 125 del Reglamento del Senado para la modificación de los dictámenes de las Comisiones.

Estas son básicamente las cuestiones nuevas reguladas en esta norma, que completa la regulación del debate y votación de las mociones.

En consecuencia, la Presidencia de la Cámara, de conformidad con las facultades que establece el apartado 8 del artículo 37 del Reglamento del Senado, oída la Junta de Portavoces y de acuerdo con la Mesa de la Comisión de Reglamento

#### DISPONE

##### Artículo 1.º

1. Incluida una moción en el orden del día de una sesión plenaria, los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas a la misma hasta cuatro horas antes del inicio de la sesión de que se trate. Asimismo, los Grupos parlamentarios podrán presentar propuestas de modificación de la moción en el curso de la sesión plenaria.

2. Sólo serán admitidas a trámite aquellas enmiendas y propuestas de modificación que sean congruentes con el objeto de la moción.

##### Artículo 2.º

1. Serán enmiendas las que pretendan modificar, añadiendo, suprimiendo o sustituyendo, los términos en que aquélla se encuentra redactada.

En el supuesto de que el firmante de la moción suscriba una enmienda a la misma, se entenderá que sustituye o se incorpora a aquélla a efectos de debate y votación.

2. El debate en el Pleno se ajustará a las siguientes reglas:

a) Tomará la palabra, en primer lugar, el Portavoz del Grupo parlamentario o uno de los Senadores firmantes de la moción, por tiempo de veinte minutos.

b) A continuación, intervendrán los representantes de los Grupos que hayan presentado enmiendas, por tiempo de diez minutos, pudiendo ser contestados por el firmante de la moción por un tiempo de veinte minutos.

c) En el caso de que no se hubieran presentado enmiendas cabrá un turno en contra de veinte minutos, sin que proceda el turno de contestación a que se refiere el párrafo anterior.

d) Concluidas las intervenciones anteriores podrán tomar la palabra los Portavoces de los restantes Grupos parlamentarios que lo soliciten por un tiempo no superior a diez minutos.

3. Concluido el debate, se someterán a votación las enmiendas, que, en caso de ser aceptadas, se incorporarán al texto de la moción. A continuación se someterá a votación la moción.

4. El Portavoz del Grupo o el primer firmante de la moción podrán retirarla en cualquier momento anterior a la votación. Antes de concluir el procedimiento, el Presidente podrá conceder un turno de réplica, por tiempo máximo de cinco minutos, si lo pide el Grupo parlamentario que no hubiera intervenido en el debate.

##### Artículo 3.º

1. Serán propuestas de modificación aquellas tendientes a alcanzar un acuerdo respecto de la moción o de las enmiendas presentadas. La admisión a trámite de la propuesta de modificación requerirá el consentimiento del autor o autores de la moción y, además, el apoyo de la mayoría de los Portavoces de los Grupos parlamentarios que, a su vez, integren la mayoría de los Senadores.

2. Cualquiera de los Grupos parlamentarios firmantes de la propuesta de modificación, podrá defender la misma, por un tiempo no superior a diez minutos, inmediatamente después de la defensa de la moción a que se refiere al apartado 2.a) del artículo 2.º. A continuación podrán intervenir los Portavoces de los Grupos parlamentarios que no hubieran hecho uso de la palabra, por un tiempo de diez minutos cada uno. Seguidamente, se someterá a votación la propuesta de modificación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tramitación de las mociones incluidas en el orden del día de una sesión plenaria con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma se ajustará a lo establecido en la misma, cualquiera que fuere la fecha de su admisión a trámite.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Norma supletoria de la Presidencia del Senado de 11 de febrero de 1987, sobre tramitación de las mociones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.

**628/000003**

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Norma Supletoria sobre tramitación de mociones consecuencia de interpelación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

**NORMA SUPLETORIA DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO SOBRE TRAMITACIÓN DE MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN**

El artículo 173.2 del Reglamento del Senado establece lo siguiente:

«Siempre que el interpelante no quede satisfecho con las explicaciones del Gobierno, puede anunciar la presentación de una moción.»

No obstante, el Reglamento no prevé su tramitación de una forma diferenciada del resto de las mociones in-

cluidas en el artículo 174. Las particularidades de este tipo de iniciativas respecto de las citadas en cuanto al plazo de presentación, legitimación, exigibilidad de congruencia respecto de la interpelación de la que traen causa, así como procedimiento de debate ante el Pleno, basado en un principio de sumariedad, fundamentan el desarrollo del artículo 173.2 del Reglamento del Senado.

Por ello, esta Presidencia, en el ejercicio de las facultades establecidas en el apartado 8 del artículo 37 del Reglamento, de acuerdo con la Mesa de la Comisión de Reglamento, oída la Junta de Portavoces,

**DISPONE**

Primero. En el supuesto previsto en el artículo 173.2 del Reglamento del Senado, el autor de una interpelación o el Grupo al que éste pertenezca deberán formalizar la presentación de una moción no más tarde del día siguiente al de la tramitación de aquélla ante el Pleno.

Segundo. La moción deberá ser congruente con la interpelación de la que trae causa. Una vez calificada y admitida por la Mesa del Senado, se incluirá en el orden del día de la sesión plenaria siguiente a aquella en que fue debatida la interpelación.

Tercero. La presentación de iniciativas tendentes a modificar el texto de la moción se regirá por lo establecido para las mociones previstas en el artículo 174 del Reglamento del Senado.

Cuarto. El debate de estas mociones consistirá en un turno a favor y otro en contra, de cinco minutos cada uno, así como en las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios que lo soliciten y que no hubieren hecho uso de la palabra, con una duración máxima cada una de cinco minutos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961